

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARCO ANTONIO VÉLEZVÉLEZ C.C. Nro. 70.502.357
Accionados	COLPENSIONES,PROTECCION,SKANDIA,COLFONDOS
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00052 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARCO ANTONIO VÉLEZVÉLEZ, en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SKANDIA S.A., representada legalmente OSCAR PAREDES ZAPATA, a la A.F.P. COLFONDOS Pensiones Y Cesantía S.A. representado legalmente por su presidente ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr para la entidad pública a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Tercero: Entérese de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico "<http://www.defensajuridica.gov.co>" www.defensajuridica.gov.co

Cuarto: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandante al profesional del derecho Dr. RAÚL CATAÑO ARANGO, identificado con la C.C. Nro. 71.290.509 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 171.522 del C.S. de la J., en los términos del poder de folio.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandantes: marco_vvg@yahoo.es

Apoderado: rcatanoa@gmail.com

Demandadas: accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
clientes@skandia.com.co,
jmartinez@colfondos.com.co

Notifíquese,

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3319fdfe5ab5155da72ca5f3d1a2bff7e2ed80063a959a7e1632dc49e81821c

Documento generado en 14/07/2021 04:29:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**